



Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

ORDENANZA FISCAL N° 8 **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y** **DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos establece la Tasa de Alcantarillado y Saneamiento que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.-

Constituye el Hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la Tasa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer con motivo de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.
- c) El tratamiento de las aguas residuales para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depuradas realizados por la totalidad de fincas urbanas.

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas con carácter general en la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de la prestación de servicios del número b) y c) del artículo anterior, los propietarios de las fincas urbanas por las que discurra la red de alcantarillado y en su caso los inquilinos, usuarios, usufructuarios, arrendatarios, etc.

En todo caso tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales. El propietario de estos inmuebles, podrá repercutir por su cuenta y riesgo, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Para el supuesto de la depuración de aguas procedentes de otros términos municipales tendrán la condición de sujeto pasivo quienes obtengan autorización municipal para la utilización del servicio.

ARTÍCULO 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA .- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Noviembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometándose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 13/12/2013 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 35 de fecha 13/02/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico

Madridejos, 13 de Febrero de 2014

LA SECRETARIA



Imp. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- .- (modificación Pleno 29/11/2013)

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual por importe de 52,4607 €.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las Contribuciones Especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será de 2,1053 €/Trimestre para usos domésticos, 12,6452 €/Trimestre para asimilables y 25,3039 €/Trimestre para usos industriales.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

La tarifa se aplica en función de la fórmula del artículo 16 del Reglamento de Vertidos

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario-Usuarios domésticos: (incluye centros asistenciales, docentes...)

Factor P1 Cuota Fija.....4,4444 €/Trimestre

Factor P2 Cuota Variable:

De 0 a 45 m³..... 0,2892 €/Trimestre/m³.

Más de 45 m³.....0,3303 €/Trimestre/m³

b) Vertidos que necesitan Tratamiento Especial-Usuario industrial:

- Usuarios sin enganche de agua: 35,0230 €/Trimestre.

b.1.) Residuos asimilables a los domésticos (bares, restaurantes, supermercados,...)

Factor P1 Cuota Fija4,4444 €/Trimestre

Factor P2 Cuota Variable:

De 0 a 100 m³.....0,4403 €/Trimestre/m³.

Más de 100 m³.....0,5100 €/Trimestre/m³

b.2.) Residuos no asimilables los domésticos:

Factor P1 Cuota Fija.....7,3889 €/Trimestre

Factor P2 Cuota Variable (en función del factor de contaminación del anexo 4 del Reglamento de vertidos y los datos aportados por el industrial).

DILIGENCIA .- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Noviembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 13/12/2013 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 35 de fecha 13/02/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico

Madridejos, 13 de Febrero de 2014

LA SECRETARIA



Imp. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

De 0 a 100 m³0,5092 €/Trimestre/m³.
Más de 100 m³0,7430 €/Trimestre/m³

ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7.-

1. La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia municipal de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto.
- c) Desde que se inicia la prestación del servicio de depuración. Se entenderá por inicio del servicio:
 - La conexión a la red de alcantarillado y al consumo de agua objeto de facturación.
 - El consumo de agua objeto de facturación en el supuesto en que el sujeto pasivo conduzca el agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.
 - En el supuesto de aguas procedentes de otros términos municipales, la autorización del Ayuntamiento para conectar a la red municipal de alcantarillado o a las plantas depuradoras.

2. Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio público útil de la finca vienen obligados a conectar ésta a la red de alcantarillado, con gastos por su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a cincuenta (50) metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias de funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición y Ordenanza que lo prohíba.

ARTÍCULO 8.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja del censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones.

La inclusión inicial en el censo se realizará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

DILIGENCIA .- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Noviembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 13/12/2013 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 35 de fecha 13/02/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico

Madridejos, 13 de Febrero de 2014

LA SECRETARIA



Imp. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos del suministro de agua, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Lo regulado en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento de Vertidos aprobado por la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

La disposición transitoria Primera dejará de estar en vigor a partir del segundo trimestre de 2013. **(acuerdo de pleno de 30/11/2012)**

Primera.- Como consecuencia de la construcción de la Estación de Depuración de Aguas Residuales, se establece con carácter transitorio una cuota temporal destinada a la amortización de las obras e instalaciones citadas conforme al acuerdo plenario de fecha 13 de Febrero de 1998 y que comprenderá el costo total soportado por la Corporación que a la fecha actual asciende a la cantidad de 269.488,08 €.

A éste objeto, se repercutirá en los usuarios del servicio y durante un período de catorce anualidades como máximo, los costes de amortización a los que se unirán los gastos financieros, que según contrato equivalen al 6% constante, cuyo importe a tercer trimestre de 1999, ascendía a 7.696,30 € trimestrales.

Como consecuencia de lo anterior, para el año 2007 se fijan las siguientes cuotas de amortización:

- Usuarios domésticos.....: 2,02 €/Trimestre
- Asimilables.....: 16,13 €/Trimestre
- Industriales.....: 32,26 €/Trimestre

Segunda.- La presente Ordenanza se aplicará con efectos retroactivos desde el 13 de Marzo de 1997, fecha en que la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades hace entrega a la Corporación de las obras de la planta de depuración de aguas y conforme al acuerdo plenario de fecha de 1997.

Como consecuencia de lo anterior se repercutirá en los usuarios del servicio dichos costos y sus costes financieros. A la fecha actual asciende a la cantidad de 164.336,27 €, siendo la repercusión por usuario la cantidad de 0 € anuales.

DILIGENCIA .- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Noviembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 13/12/2013 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 35 de fecha 13/02/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico

Madridejos, 13 de Febrero de 2014

LA SECRETARIA



Imp. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

Tercera.- La suma de las cantidades de amortización de instalaciones y de puesta en funcionamiento del servicio citadas no podrá superar en ningún caso las cantidades antes citadas, siendo objeto de liquidación periódica y se destinarán exclusivamente para la finalidad expresada.

Si ocurriese que por aumento del volumen de usuarios del servicio u otra circunstancia, se llegase antes del período indicado de catorce años, a amortizarse dicha cantidad, se emitirá, si procediese, una cuota final de liquidación quedando sin efecto las mismas.

En todo caso se realizará una liquidación anual de estas cantidades pudiéndose corregir los déficits de recaudación mediante la aplicación de una cantidad de aumento no superior al diez por ciento de la inicial.

DISPOSICION FINAL

Las presentes tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, salvo la disposición transitoria primera, que entrarán en vigor en la fecha indicada.

Madridejos, 28 de noviembre de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. José Antonio Contreras Nieves

Fdo. Pilar Barrios Falcao

DILIGENCIA .- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Noviembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 13/12/2013 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 35 de fecha 13/02/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico

Madridejos, 13 de Febrero de 2014

LA SECRETARIA